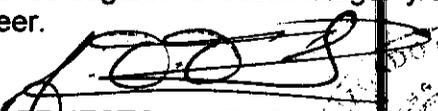


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 NOV 2020. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOTRAEMCALI
DEMANDADO	JORGE DIMER ERAZO RACINES
RADICADO	765204003004-2017-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2304
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). 26 NOV 2020

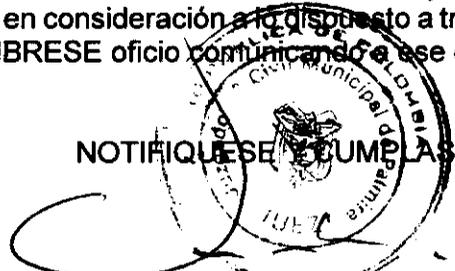
Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada JORGE DIMER ERAZO RACINES dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira** bajo las radicciones: N° 2019-00550-00 y N° 2015-00534 adelantados por JESUS ALONSO GARCIA y JHOAN SEBASTIAN ERAZO ALBORNOZ respectivamente, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

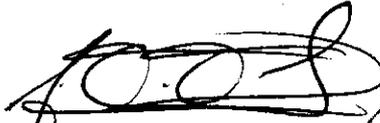
DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JORGE DIMER ERAZO RACINES dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira** bajo las radicciones: N° 2019-00550-00 y N° 2015-00534 adelantados por JESUS ALONSO GARCIA y JHOAN SEBASTIAN ERAZO ALBORNOZ, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando y se despache la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 27 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 191 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de Noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderada judicial del extremo demandado solicitando reducción de embargos de que trata el artículo 600 del Código General del Proceso. Igualmente, se allego escrito del extremo actor solicitando oficiar al IGAC para expedición de Certificado catastral. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO JUAN FELIPE MARTIN CACEDO
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1598
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD REDUCCION DE EMBARGO SOLICITUD OFICIAR AL IGAC
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V, Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Una vez revisado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandado, se procedió a consultar el infolio a efecto de determinar la viabilidad de ordenar la reducción de embargos de que trata el artículo 600 del Código General del Proceso, para lo cual se pudo verificar que este despacho ordenó el embargo de tres bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria: N° 378-98839, N° 378-97741 y N° 378- 98840 y que dicha medida se perfeccionó con la inscripción del referido embargo en los respectivos certificados de matrícula inmobiliaria allegados a folio 33-37 y 42-43, sin embargo, también se pudo constatar que únicamente se ha adelantado diligencia de secuestro sobre el bien distinguido con la matrícula N° 378-98840 (folio 81), por lo tanto, en concordancia con lo reglado a través de la norma en cita, la reducción de embargo procede "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros..." subrayado por fuera del texto, situación que no se encuentra totalmente acreditada dentro del presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el referido bien N° 378- 98840 es aquel sobre el cual se está solicitando el desembargo, cabe ponerle de presente al memorialista que según el avalúo catastral aportado, se puede establecer que el mismo no supera el doble del valor del crédito, sus intereses y las costas, por lo que esta instancia no encuentra asidero a la solicitud del togado.

Por otra parte, revisada la solicitud del extremo actor, solicitando expedir oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resulta pertinente informarle que dicho documento ya fue emitido bajo el N° 11906 de fecha 16 de Septiembre y se encuentra pendiente de ser diligenciado, por lo que se ordena que por secretaría se le remita por el medio más expedito para los fines a lugar.

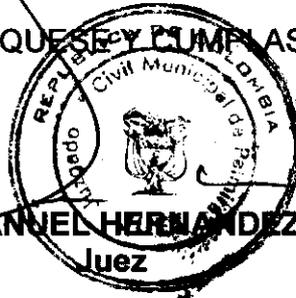
En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reducción de embargos solicitada por el extremo demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR por el medio más expedito el oficio N° 1190 a la parte interesada para su diligenciamiento y demás fines a lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



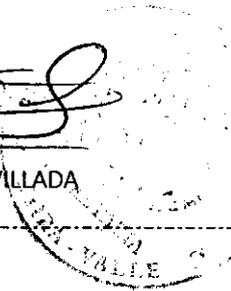
VICTOR MANNEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 27 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 64 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, Septiembre (16) de 2020

Oficio N°. 1 906

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
E.S.D.

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00048-00
Dte: Prolacteos JR S.A.S Nit. 800.039.290-0
Ddo: Gustavo Martin Caicedo C.C.1.113.651.345
Juan Felipe Martin Caicedo C.C 1.113.665.230

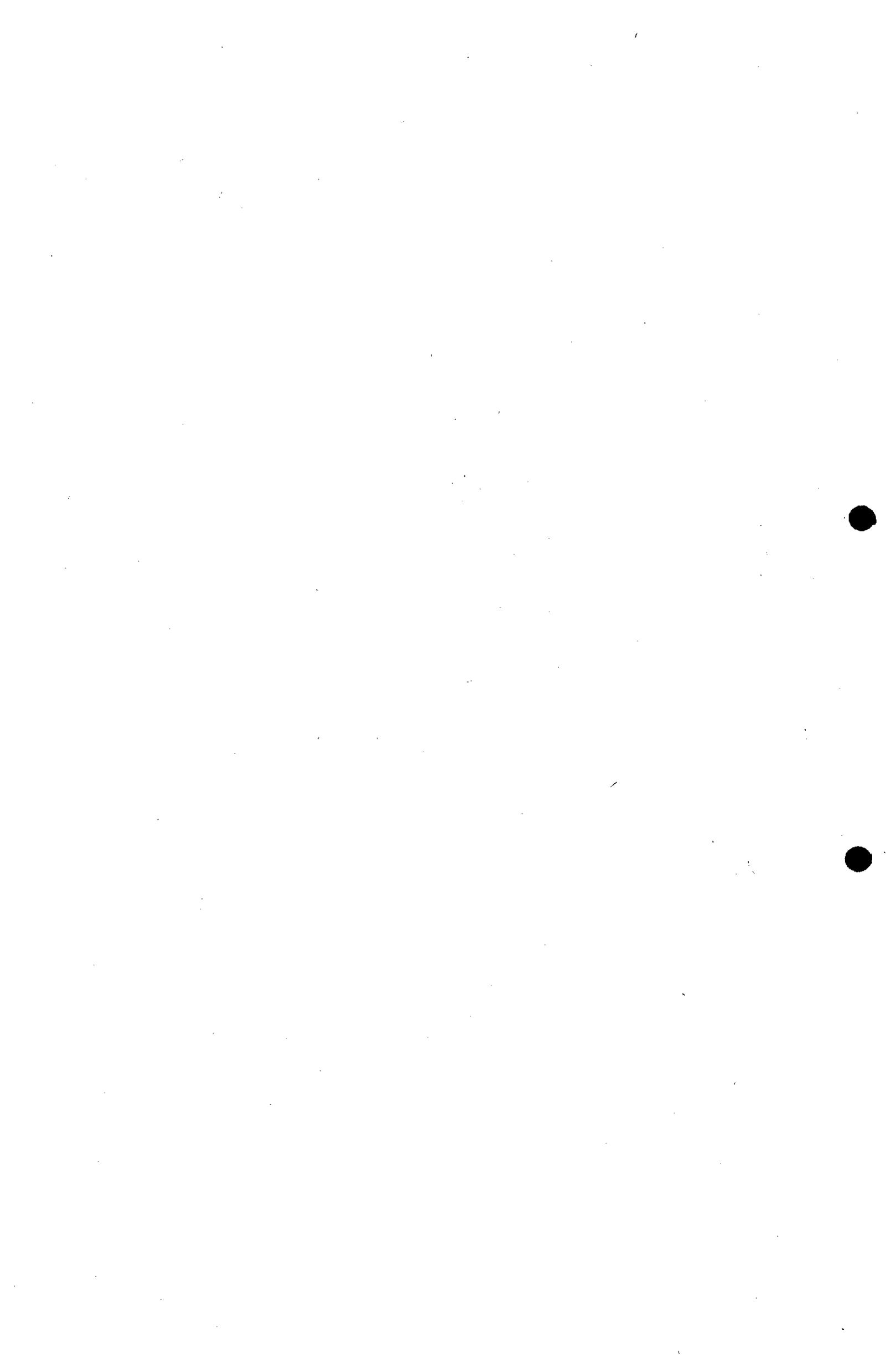
La presente es con el fin de comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 1196 de fecha 16 de Septiembre de 2020, en el cual se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que a la mayor brevedad posible, con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se sirva expedir CERTIFICADO CATASTRAL donde conste el valor del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-98840** propiedad de la parte demandada: Juan Felipe Martin Caicedo identificado con C.C 1.113.665.230

Atentamente,

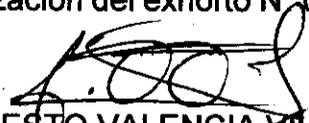

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de Noviembre de 2020. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto junto con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor solicitando actualización del exhorto N° 044 de fecha 28 de Agosto de 2018. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROLANDO ARIAS ESPINOZA
RADICADO	785204003004-2018-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1596
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLITUD ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	EMITIR NUEVAMENTE EXHORTO

Palmira V., Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a efecto de que se actualice el exhorto N° 044 de fecha 28 de Agosto de 2018, se procedió a dar revisión a la actuación en mientes y se pudo verificar que efectivamente el mismo se encuentra pendiente para ser diligenciado desde el año 2018, por lo tanto, resulta necesario ordenar nuevamente la comisión a fin de precaver irregularidades al momento de realizar la diligencia de secuestro. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

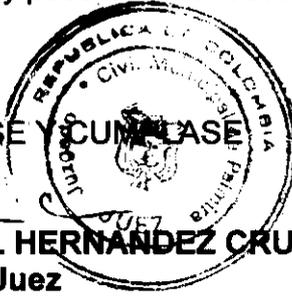
PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, para lo cual se ordenara emitir nuevo exhorto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra en cabeza del demandado Rolando Arias Espinoza sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-79647, ubicado en la Calle 43 B N° 8-13 Lote 9, manzana G, Urbanización Campestre en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



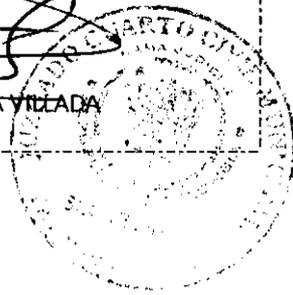
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 27 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 141


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 028

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

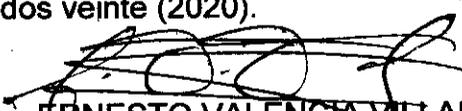
H A C E S A B E R

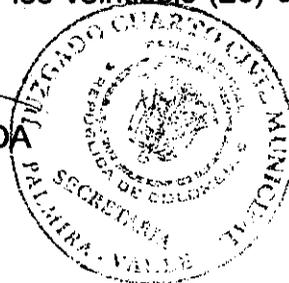
Que dentro del trámite Ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de ROLANDO ARIAS ESPINOZA radicado bajo partida No. 765204003004-2018-00175-00 se profirió auto No.1597 de fecha 26 de Noviembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra en cabeza del demandado Rolando Arias Espinoza sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-79647, ubicado en la Calle 43 B N° 8-13 Lote 9, manzana G, Urbanización Campeste en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ Juez (Fdo).

INSERTOS

- Aporte la parte interesada copia de los certificados de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos de los bienes inmuebles.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Pedro Jose Mejía Murguieitio el cual recibe notificación en la Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

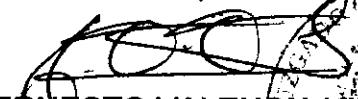
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos veinte (2020).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de Noviembre de 2020. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto junto con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección del exhorto N° 063 de fecha 07 de Noviembre de 2018 en lo que atañe al nombre de la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR ALFREDO RODRIGUEZ TORRES
RADICADO	765204003004-2018-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1593
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLITUD CORRECCION DE DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	CORREGIR ERROR DE DIGITACION Y EMITIR NUEVAMENTE EXHORTO

Palmira V., Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a efecto de que se realice una corrección del exhorto N° 063 de fecha 07 de Noviembre de 2018, para lo cual considera esta instancia que lo solicitado es procedente, habida cuenta que se puede evidenciar un error de digitación en el nombre de la parte demandada tal y como lo advierte el togado, por tal razón y dado que también se evidencia que el exhorto data del año 2018 y como quiera que hubo cambio de Juez dentro del despacho, resulta necesario ordenar nuevamente la comisión con las correcciones del caso a fin de precaver irregularidades al momento de realizar la diligencia de secuestro. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, para lo cual se ordenara emitir nuevo exhorto con las correcciones del caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada Oscar Alfredo Rodríguez Torres sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-195296 ubicado en la Calle 6 N° 30B-107 Casa A-04 Manzana A, Quintas de la Italia I en el municipio de Palmira (V). T

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

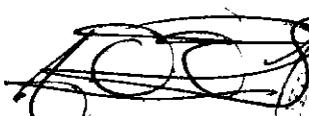
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

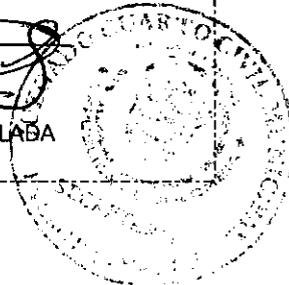


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 27 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 141


ERNESTO VALENCIA VILLABA
Secretario



LO

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 027

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por Bancolombia S.A obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de OSCAR ALFREDO RODRIGUEZ TORRES radicado bajo partida No. 765204003004-2018-00240-00 se profirió auto No. 1593 de fecha 26 de Noviembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada Oscar Alfredo Rodríguez Torres sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-195296 ubicado en la Calle 6 N° 30B-107 Casa A-04 Manzana A, Quintas de la Italia I en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ Juez (Fdo).

INSERTOS

- Aporte la parte interesada copia de los certificados de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos de los bienes inmuebles.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Pedro Jose Mejía Murguieitio el cual recibe notificación en la Calle 5 Oeste N° 27-25 Barrio Tejares de San Fernando de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos veinte (2020).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

SECRETARIA: Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el Fondo Nacional de Garantía solicita la terminación con respecto al pagaré No. 4405614, en calidad de acreedor subrogatario. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S. A.
DEMANDADO	LUZ MARINA GONZALEZ PATIÑO y DIEGO FERNANDO NAGLES SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2018-00462-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1572
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 26 NOV 2020
Visto el informe secretarial y en escrito allegado la entidad del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en calidad de subrogatario, solicita la terminación de la obligación plasmada en el pagaré No. 4405614, que el FNG le pagó al BANCO MUNDO MUJER S. A., pero no se indica el monto que la entidad canceló.- Es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ANTES de dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por el BANCO MUNDO MUJER S. A., y FONDO NACIONAL DE GARANTÍA SUBROGACIÓN PARCIAL, contra LUZ MARINA GONZALEZ PATIÑO y DIEGO FERNANDO NAGLES SANCHEZ, sírvase manifestar la parte interesada la suma que canceló para dar por terminado la obligación plasmada en el pagaré No. 4405614 que el FNG le pagó al BANCO MUNDO MUJER S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de noviembre de 2020
a las partes el Auto que antecede.

27 NOV 20
El Secretario:

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

26 NOV 2020

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S. A.
DEMANDADO	YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR y DANIEL SOTO FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00473-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1557
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

26 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR, y DANIEL SOTO FERNANDEZ, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 0069 de fecha 22 de Enero de 2019, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses



CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

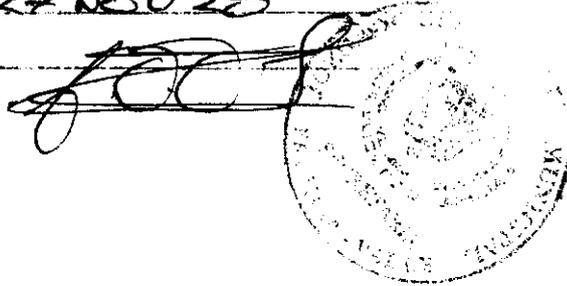
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO
MUNICIPAL DE PALMIR

En Estado N° 24 de hoy
a las partes el Auto que antecede

El Secretario

RAMIRO


121

SECRETARIA: Hoy 26 NOV 2010, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada, a fin de ser incluidas en la respectiva liquidación de costas, a que fuera condenada la misma.- Sírvase proveer,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	C.I OIL CHEMICAL S.A.
RADICADO	765204003004-2019- 00032-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1565
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	SE FIJAN AGENCIA S EN DERECHO

Palmira V. 26 NOV 2010

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE;

FÍJANSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de \$ 750.000 moneda corriente, que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a que fuera condenada la misma en sentencia proferida dentro del presente proceso. (Artículo 366 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil)

CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 141 de hoy n° a las partes el auto que antecede

27 NOV 20

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando elaborar despacho comisorio. Se le informa que dentro del presente asunto no se ha verificado la inscripción de embargo sobre el bien inmueble relacionado, por encontrarse vigente la inscripción de un embargo ordenado por la Subsecretaria de Cobro Coactivo por impuestos municipales. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA MLLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1599
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ELABORAR DESPACHO COMISORIO
DECISION	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, EL BIEN INMUEBLE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO

Palmira V. Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito del extremo actor a través del cual solicita elaborar el despacho comisorio correspondiente a efecto de poder adelantar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-75634, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que a folio 25-28 obra oficio DJ-521 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V a través del cual dan contestación indicando que la medida de embargo no surte los efectos legales correspondientes por encontrarse vigente un embargo ordenado por la Subsecretaria de Cobro Coactivo por impuestos municipales, en razón a lo anterior y en consideración a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, no resulta procedente lo solicitado por el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

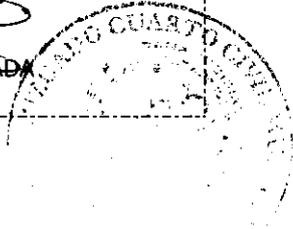
[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 27 NOV 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 141 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

26 NOV 2020

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JACQUELINE MARMOLEJO CADENA
RADICADO	765204003004-2019-00267-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1563
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

26 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JACQUELINE MARMOLEJO LCADENA y NORMA CADENA MENDEZ, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2034 de fecha 29 de Julio de 2019, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

130

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL FERNANDEZ CRUZ



E. V. V.

**LEGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 141 se hoy no
a las partes el Auto que antecede.

27 NOV 20

El Secretario:



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 de noviembre de 2020.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILCADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAN FRANZÚA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00327-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1600
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual adjunta notificación personal conforme al art. 291 del C. G. P. notificación que fue dirigida a la carrera 114 No 16-99 Barrio Flandes Cai de Policía Macarema de Santa fe Bogotá, anexando constancia de la empresa PRONTO ENVIOS quien da certifica que no se pudo entregar por estar cerrado.

En atención a lo anterior se observa que la dirección donde fue enviada la notificación no fue la misma que suministraron en el acápite de notificaciones, donde señaló la carrera 24 con calle 21 comando sur Policía Nacional de Palmira, igualmente hizo referencia de un correo electrónico, por lo cual no se tendrá en cuenta la anterior notificación, como tampoco se accede a la solicitud de emplazamiento hasta tanto no realice debidamente las notificaciones a las direcciones reportadas por el demandante.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada a la empresa PRONTO ENVIOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las notificaciones al demandado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones.

TERCERO: NO ACCEDER al emplazamiento de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

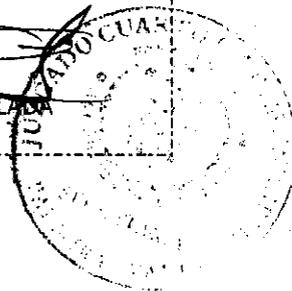
Palmira Valle

En la fecha 27 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado

No. 141


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae ~~sin~~ ~~se~~ ~~proveer~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DIEGO LEANDRO SAAVEDRA HENAO
RADICADO	765204003004-2019-00398-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1564
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

Palmira V., 26 NOV 2020

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados WILMER ALBERTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'496.022, mayores de edad, para que retire el desglose.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

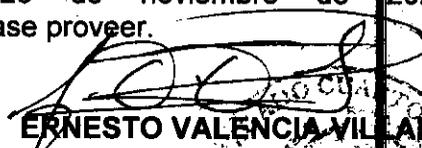
E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 140 de hoy 27 NOV 20
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 de noviembre de 2020.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	JUAN FERNANDO SSANCHEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00461-00
PROVIDENCIA	AUTÓ N° 1601
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION Y SOLICITA OFICIAR EPS PARA OBTENER INFORMACION
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIO

Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual adjunta notificación personal conforme al art. 291 del C. G. P. notificación que fue dirigida carrera 6 calle 9 y 10 Palacio San Francisco de Cali, anexando constancia de la empresa PRONTO ENVIOS quien da certifica que no se pudo entregar por estar cerrado.

Igualmente solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA ya que al hacer la consulta en ADRES se encuentra activa como cotizante, con el fin de que brinden información de la residencia aportada en el sistema, con el fin de agotar la diligencia de notificación

En atención a lo anterior se agregara la notificación al proceso para que haga parte del mismo, y como quiera que la solicitud de oficiar a la EPS es procedente se ordenara la misma, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la notificación fallida de la señora JANNETH SUSANA SALAZAR VIUCHE, para que haga parte de los autos

SEGUNDO OFICIAR a la EPS SURAMERICANA para que se sirva informar a este Despacho judicial la dirección de la residencia reportada por la señora JANETH SUSANA SALAZAR VIUCHE identificada con c.c. 31.981.014, como cotizante de esa entidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 27 de 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 141


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Noviembre Veintiséis (26) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 01610
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía.
Rad: 2020-00056-00

Palmira (V), Noviembre Veintiséis (26) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

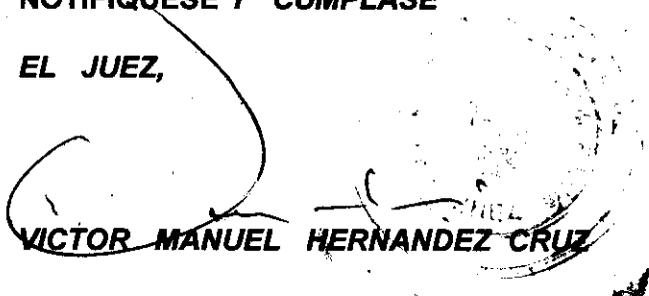
1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impletrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C. contra JULIO CESAR GARZON BETANCOURTH y CARMEN ROSA CONTRERAS SUAREZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Octubre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Octubre/2020 conforme al pago del arancel respectivo, entregándose a ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO con C.C. No. 16'451.877 de Yumbo, conforme a lo solicitado por la parte actora. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

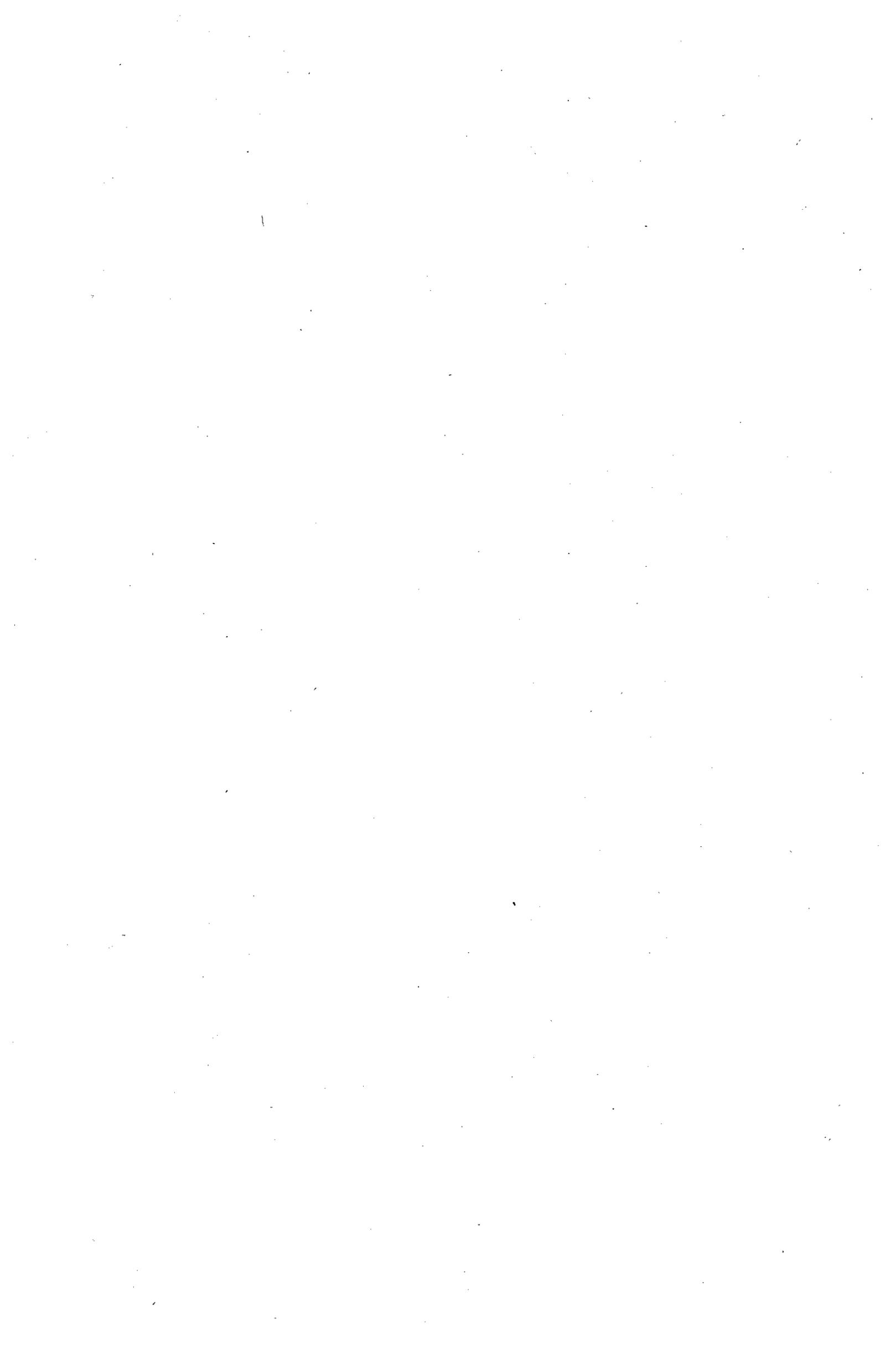
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En uso de las facultades conferidas por el Auto que antecede
27 Nov 20
[Signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Noviembre Veintiséis (26) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01611
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria- PAGO DIRECTO de Mínima Cuantía.
Rad: 2020-00117-00

Palmira (V), Noviembre Veintiséis (26) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria de Mínima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que obra mediante apoderada, Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra EIDER SMIT PARRA LONDOÑO por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Octubre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90 y art. 2.2.4. 1.31 del Dto. 1835/15 y ley 1676/13)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Octubre/2020 y previo el pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

En Estado Nº 141

a las partes el Auto que antecede

27 NOV 20



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la parte actora no subsanó en legal forma la anomalías anotadas en el auto que antecede. ~~Sírvase proveer.~~

[Handwritten signature]
ERNESTO VALENCIA Y LLADA
Secretario
[Circular stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	FABIOLA MARIN GARCIA
ABSOLVENTE	RUTH ELISA CAMBINDO RIVERA, FABIOLA CAMBINDO RIVERA, ERMINSON CAMBINDO RIVERA, Y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2020-00209-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 1580
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., 26 NOV 2020
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Toda vez que no se manifestó en que calidad actúa el señor MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, ni allegó el escrito de subsanación

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancése la radicación y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado N° 141
a los partes 27 NOV 20

[Circular stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]
[Handwritten signature]

52

SECRETARIA:- Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL VENTA DEL BIEN COMUN, y revisada nuevamente se observa que no se allegó la identificación de los demandantes ni de los demandados.- Sírvase proveer

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTRO
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204083004-2020-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1578
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., 26 NOV 2020
Visto el informe secretarial que antecede y revisada nuevamente la presente demanda de sucesión se observa que no se dio cumplimiento al artículo 82 ; toda vez que no se indicó el número de identificación de los demandantes ni de los demandados:- Por tanto habrá de inadmitirse.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL VENTA DEL BIEN COMUN, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



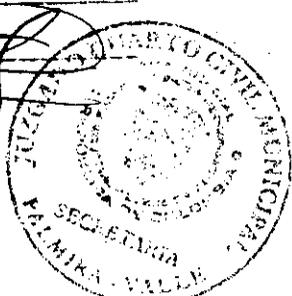
e. v. v.

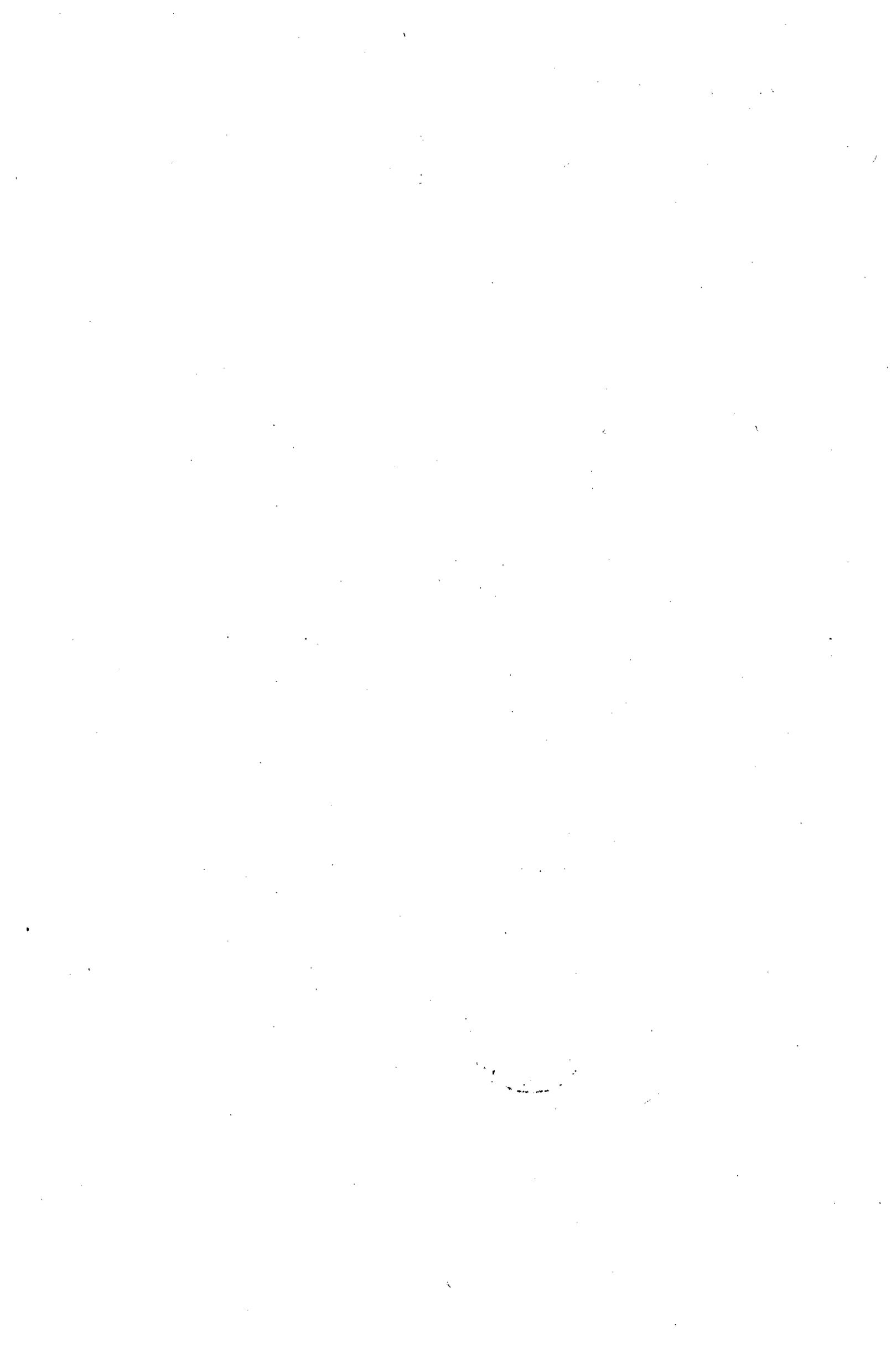
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 141 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede

27 NOV 20

el Secretario(a)

[Handwritten Signature]




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS
CAUSANTE	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ
RADICADO	760013103004-2020-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1579
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V.

26 NOV 2020

Subsanada en legal forma y como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, quien falleció el 30 de agosto de 2020 y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, quien falleció en este municipio el día 5 de noviembre de año 2016.- Demanda ésta promovida por MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, en calidad de heredera legítima de los CAUSANTES, la cual realiza mediante apoderado judicial legalmente constituido.- La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira (Valle).

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, quien falleció el 30 de agosto de 2020, y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ quien falleció el día 5 de mayo de año 2006, siendo esta ciudad su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredera e interesada dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, en calidad de hija legítima de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ.- Cuyo grado de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1º del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo - 844).-

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

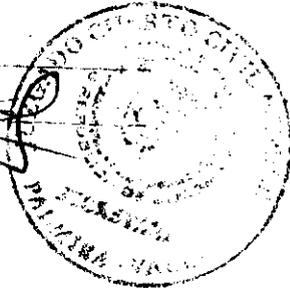
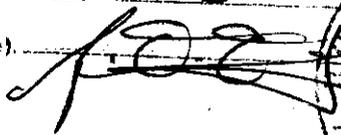
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 141 de hoy notifíco
a las partes el Auto que a sigue de fva.

27 nov 20

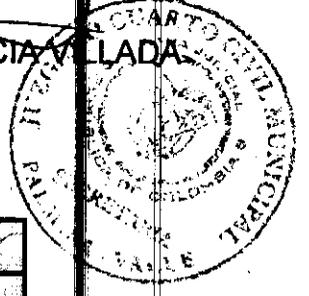
El Secretario(a)



26 NOV 2020

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA GOLONDRINO AMAYA y SINDY VIVIANA GOLONDRINO AMAYA
CAUSANTE	RODOLFO GOLONDRINO ROJAS
RADICADO	765204003004-2020-00218-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 566
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISION
DECISION	SE ADMITE LA CORRECCION DE REGISTRO DE DEFUNCION

Palmira V., 26 NOV 2020

Como quiera que la demanda para proceso JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION), adelantada por LEIDY JOHANA GOLONDRINO AMAYA, SINDY CARLOS PRADO CARVAJAL, quien actúa mediante apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos legales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y por ello procede su admisión; a la misma se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección del registro civil de Defunción) promovida a través de apoderado judicial por LEYDI JOHANA GOLONDRINO AMAYA y SINDY VIVIANA GOLONDRINO AMAYA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como pruebas los documentos obrantes a folios 2, 3, y del presente cuaderno.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para el día 16 del mes febrero a las horas de las NUEVE (9) A.M. del año 2021 Sala 7 sede Alterna Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, 373 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'308.592, y T. P. No. 90.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

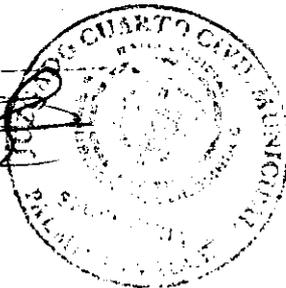
E.V.V.

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 141 de hoy notifi
a las partes el Auto que antecede en

27 NOV 20

En (ciudad) _____



SECRETARIA:- Hoy 26 NOV 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual o extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA ADELAI DA MUÑOZ DAVID
DEMANDADO	JOSE RAFAEL GALVAN ORTIZ, CLÍNICA PALMIRA S. A., EMSSANAR E.S.S.
RADICADO	765204003004-2020-00222-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1568
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O LA INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., 26 NOV 2020 26 NOV 2020
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, adelantada por MARIA ADELAI DA MUÑOZ DAVID, quien actúa mediante apoderado judicial contra JOSE RAFAEL GALVAN ORTIZ, CLÍNICA PALMIRA S. A., EMSSANAR E.S.S., se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se omite incorporar el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas CLÍNICA PALMIRA S. A. y EMSSANAR E.S.S.
- No está determinado el juramento estimatorio conforme al artículo 82 numeral 7 en concordancia con el artículo 206 del código General del Proceso
- El poder no se ajusta a las prescripciones del artículo 82 Numeral 1º del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que el poder va dirigido al Juez Civil del Circuito de Reparto Palmira Valle, igualmente la demanda situación que debe ser aclarada
- Igualmente se observa que de la lectura del memorial poder y de la demanda no se encuentra bien definido si la demanda es contractual o extracontractual, situación que debe ser aclarada
- No se da cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso toda vez que no se allegan las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que no se allega la prueba pericial para los intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos
- No se da cumplimiento al artículo 6 inciso 4º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020, ya que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual o extracontractual de menor cuantía adelantada por MARIA ADELAIDA MUÑOZ DAVID, contra JOSE RAFAEL GALVAN ORTIZ, CLÍNICA PALMIRA S. A., EMSSANAR E.S.S, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'281.034 y T. P. No. 61.586 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 1411 de hoy
a las partes el Auto que antecede.

27 NOV 20

El Jefe de Sala



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de Noviembre del año 2020, caso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FERNEY QUINTERO
RADICADO	765204003004-2020-00225-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1505
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

Palmira V. Veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por BANCOLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra FERNEY QUINTERO, se tiene que también es deber de esta instancia verificar oficiosamente el contenido del título que se presenta como soporte para el recaudo ejecutivo, toda vez que la demanda ejecutiva se erige sobre la base de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, sin embargo, no es suficiente el concurso único dichas cualidades, sino que además la norma en cita exige que dicho título provenga del deudor, es decir, que sea el quien lo haya elaborado, suscrito, aceptado u ordenado.

Por lo anterior, habiéndose revisado los títulos ejecutivos aportados, se observa que en los mismos no aparecen suscritos por el demandado FERNEY QUINTERO, sino por una persona distinta al mismo, situación que denota una imperfección que impide adelantar la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por BANCOLOMBIA S.A en contra de FERNEY QUINTERO, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 27 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 141 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

